

peranzas que en ningún otro colegio, y era además la autoridad superior en la catedral. Requeríase, así por su carácter profesional como eclesiástico, que fuese miembro de la Iglesia anglicana. A pesar de todo esto, Juan Massey, á quien todos conocían como católico, y el cual no tenía en su abono otra recomendación que pertenecer á la iglesia de Roma, fué nombrado por virtud de la prerrogativa de dispensa; y no bien recibió su nombramiento, erigió un altar en el interior de Christchurch, donde diariamente se decía misa (1). El Rey dijo al Nuncio que muy pronto se llevaría á cabo en Cambridge lo ya hecho en Oxford (2).

Y aun esto tenía poca importancia comparado con los males que fundadamente temían los protestantes. Pronto pareció á todos probable que el gobierno de la Iglesia anglicana pasaría muy en breve á manos de sus mortales enemigos. Habían vacado recientemente tres sedes de gran importancia: la de York, la de Chester y la de Oxford. El obispado de Oxford fué concedido á Samuel Parker, parásito cuya religión, caso de tener alguna, era la de Roma, y que se llamaba protestante sólo porque estaba casado. «*Habiera preferido*, decía el Rey á Adda, *haber nombrado un católico declarado, pero aun no es tiempo. Parker se inclina hacia nosotros; sus opiniones son las nuestras, y gradualmente arrastrará consigo al clero de su diócesis*» (3). El obispado de Chester, que la muerte de Juan Pearson, nombre ilustre en la filología y teología, había dejado vacante, fué concedido á Tomás Cast Wright, vividor aun más despreciable que Parker. El arzobis-

(1) Gutch, *Collectanea curiosa*; Wood, *Athenæ Oxonienses*; *Diálogo entre un anglicano y un disidente*, 1689.

(2) Adda, julio 9 (19), 1686.

(3) Adda, julio 30 (agosto 9), 1686.

pado de York permaneció vacante por espacio de algunos años; y como no había razón para dejar en tal estado puesto de tan gran importancia, sospechóse que el Rey había dilatado el nombrar arzobispo para conceder aquella mitra á un católico. Es realmente muy probable que el buen sentido y leales sentimientos del Papa librasen á la Iglesia anglicana de tal ultraje. Sin dispensa especial de Roma, ningún jesuita podía ser obispo, é Inocencio no se sentía inclinado á conceder tal dispensa al Padre Petre.

XLII.

DECIDE JACOBO EMPLEAR SU SUPREMACÍA ECLESIASTICA EN CONTRA DE LA IGLESIA ANGLICANA.

Ni siquiera se le ocurrió á Jacobo ocultar su intención de emplear vigorosa y sistemáticamente en perjuicio de la Iglesia anglicana la influencia y poder de que, como su jefe, disponía. Decía con la mayor naturalidad, que merced á la sabia previsión de la Providencia, la misma ley de supremacía le daría los medios de curar la fatal herida que había hecho. Enrique é Isabel habían usurpado á la Santa Sede un poder que de derecho le correspondía. Aquel poder en el curso de la sucesión había sido heredado por un príncipe ortodoxo, el cual lo tendría á manera de depósito concedido por la Santa Sede. La ley le autorizaba á reprimir los abusos espirituales, y el primero que él cortaría había de ser la libertad que se arrogaba el clero anglicano de difundir su religión y atacar las doctrinas de Roma (1).

(1) «Ce prince m'a dit que Dieu avoit permis que toutes les

Mas tropezaba con una gran dificultad. La supremacía eclesiástica heredada con la corona, en modo alguno era aquella grande y terrible prerrogativa que habían poseído Isabel, Jacobo I y Carlos I. La ley que concedía á la Corona autoridad casi ilimitada en la Iglesia, aunque no había sido nunca formalmente revocada, en realidad había perdido gran parte de su fuerza. La letra de la ley aun subsistía, pero sin ir acompañada de ninguna sanción formidable, ni de ningún sólido sistema de procedimiento, siendo por lo mismo poco más que letra muerta.

El estatuto que devolvió á Isabel el poder espiritual que había asumido su padre y á que su hermana había renunciado, contenía una cláusula que autorizaba al soberano á nombrar un tribunal para investigar, reformar y castigar los delitos eclesiásticos. Por virtud de la autorización contenida en esta cláusula se creó el Tribunal Supremo de Inspección.

Aquel tribunal fué por espacio de muchos años terror de los disidentes, y en tiempo de la cruel administración de Laud llegó á ser objeto de temor y odio de los más decididos partidarios de la Iglesia anglicana. Cuando empezaron las sesiones del Parlamento largo, fué considerado generalmente el Tribunal de Inspección como una de las instituciones más vejatorias entre las muchas que á la sazón agobiaban

loix qui ont été faites pour établir la religion protestante, et détruire la religion catholique, servent présentement de fondement á ce qu'il veut faire, pour l'établissement de la vraie religion, et le mettent en droit d'exercer un pouvoir encore plus grand que celui qu'ont les rois Catholiques sur les affaires ecclésiastiques dans les autres pays.»—Barillon, julio 12 (22), 1686.—Algunos días después decía S. M. á Adda, «che l'autorità concessale del Parlamento sopra l'Ecclesiastico senza alcun limite con fine contrario fosse adesso per servire al vantaggio de' mellesimi cattolici.» Julio 23 (agosto 2).

al país. Aprobóse, pues, tal vez con excesivo apresuramiento, una ley que no sólo quitaba á la Corona el poder de nombrar comisarios para la dirección de la Iglesia, sino que abolía sin distinción todos los tribunales eclesiásticos.

Después de la Restauración, los *Caballeros* que formaban la gran mayoría de la Cámara de los Comunes, á pesar de su celo por la regia prerrogativa, aun recordaban con pesar la creación del Tribunal de Inspección, y en modo alguno estaban dispuestos á resucitar institución tan odiosa. Creían al mismo tiempo, y no sin razón, que la ley que había suprimido todos los tribunales eclesiásticos del reino, sin nombrar ninguno que los reemplazase, se prestaba á graves objeciones. Derogaron, pues, aquella ley, á excepción de lo relativo al Tribunal de Inspección. De este modo, los Tribunales de arcedianos, los Consistoriales, el de los Arcos, el de Privilegios y el de Delegados, fueron instituídos nuevamente; pero la autorización por virtud de la cual se concedía á Isabel y á sus sucesores el nombramiento de comisarios que pudieran inspeccionar la Iglesia anglicana, no sólo quedó sin reconstituirse, antes fué declarada, empleando el más enérgico lenguaje, absolutamente suprimida. Es, pues, tan claro como cualquier otro punto del derecho constitucional, que Jacobo II no era competente para nombrar una comisión con poder de inspeccionar y dirigir la Iglesia anglicana (1). Pero, de ser esto así, poco importaba que la ley de supremacía, le facultase en términos pomposos

(1) Trátase esta cuestión con toda lucidez y argumentos incontestables en un folleto contemporáneo, titulado: *El poder del Rey en materias eclesiásticas presentado con toda claridad*. Véase también la concisa pero irrefutable argumentación del Arzobispo Sancroft en Doily, *Vida de Sancroft*, I, 229.

para enmendar y corregir los errores de la Iglesia nacional. Sólo un instrumento tan poderoso como el que destruyera el Parlamento largo podía haber hecho que el clero anglicano ayudase á la destrucción de las doctrinas y de la disciplina de su propia Iglesia. Así, pues, determinó el Rey, no bien llegó el mes de abril de 1686, crear un nuevo Tribunal Supremo de Inspección. No se llevó á cabo inmediatamente su plan, por tener que luchar con la oposición de todos los Ministros que no estaban por Francia ó por los jesuitas. Consideraban los legistas la nueva disposición como violación ultrajante de la ley, y los protestantes como un ataque directo á la Iglesia anglicana. Tal vez hubiera durado más tiempo la contienda á no ser por un acontecimiento que lastimó el orgullo del Monarca encendiendo aún más su rabia. Había publicado, en su calidad de Jefe supremo de la Iglesia, circulares en que encargaba al clero que se abstuviese de tocar en sus sermones puntos controvertidos de la doctrina, y de este modo, mientras que todos los domingos y días festivos se pronunciaban sermones en defensa del catolicismo dentro del recinto de los palacios reales, la Iglesia de la gran mayoría de la nación tenía que permanecer silenciosa sin poder explicar ni vindicar sus principios. El clero en masa se levantó contra esta injusticia. Guillermo Sherlock, teólogo muy distinguido que con gran ingenio había escrito contra whigs y disidentes, recibiendo del Gobierno como recompensa el nombramiento de maestro de la Facultad de Derecho, además de una pensión, fué de los primeros á incurrir en el desagrado del Rey. Quitáronle la pensión y fué severamente reprendido (1). Juan Sharp, deán de Norwich y rector de San Gil del

(1) *Carta de Jacobo á Clarendon*, feb. 18, 1685-86.

Campo, pronto cometió falta de mucha más importancia. Era hombre de ciencia y de ferviente piedad, predicador de gran fama y ejemplarísimo cura párroco. En política era, como la mayoría de sus colegas, tory, y acababa de ser nombrado para una de las capellanías reales. Recibió un anónimo en el que uno que se decía feligrés suyo, y que fuera vencido por los argumentos de los teólogos católicos, deseaba convencerse de que la Iglesia anglicana era una rama de la verdadera Iglesia de Cristo. Ningún teólogo, á no haber perdido por completo toda idea de sus deberes religiosos y de su honor profesional, podía negarse á responder á tal llamamiento. El domingo siguiente, Sharp pronunció un entusiasta sermón contra las principales pretensiones de la Santa Sede. Algunas de sus expresiones, exagerándolas y alterándolas maliciosamente, fueron repetidas por algunos charlatanes en Whitehall. Decíase falsamente que había hablado con desdén de las disquisiciones teológicas encontradas en el arca de hierro de Carlos II y publicadas por el Rey. Compton, obispo de Londres, recibió orden de Sunderland para suspender á Sharp en sus funciones, hasta que el Rey manifestase su opinión en el asunto. El Obispo se encontró en la mayor perplejidad. Su conducta reciente en la Cámara de los Lores habíale indispuerto con la Corte; ya había sido borrado su nombre de la lista de consejeros privados; ya se le había quitado su empleo en la real capilla, y no quería provocar nuevamente al Monarca, pero el acto que ahora se exigía de él era meramente judicial. Conocía que era injusto, y los más peritos consejeros le decían también que era ilegal castigar sin dar al reo tiempo ni ocasión para la defensa. Así, pues, hizo presente al Rey en los términos más humildes las dificultades de su situación.

y al mismo tiempo solicitó privadamente de Sharp que por de pronto no se presentase en el púlpito. A pesar de ser tan razonables los escrúpulos de Compton y tan humildes sus excusas, Jacobo se sintió gravemente irritado. ¿Cómo se había atrevido á oponer insolentemente la justicia natural ó el derecho positivo á un mandato expreso del Soberano? El Rey ya no se acordaba de Sharp, y el Gobierno se preparó á descargar toda su venganza sobre el Obispo (1).

XLIII.

CREACIÓN DE UN NUEVO TRIBUNAL ECLESIASTICO.

Más que nunca sintió el Rey la falta de aquella máquina tremenda que en otro tiempo servía á imponer la obediencia á los eclesiásticos rebeldes. Probablemente sabía que por algunas palabras duras pronunciadas contra el gobierno de su padre, el Obispo Williams fuera suspendido por el Tribunal eclesiástico de todas las dignidades y funciones de su sagrada profesión. El designio de instituir nuevamente aquel formidable Tribunal se apoderó entonces más que nunca del espíritu del Monarca. En el mes de julio supúose en Londres con general alarma la noticia de que el Rey, infringiendo dos leyes del Parlamento de las más claras y terminantes, había confiado á siete comisarios el gobierno de la Iglesia anglicana (2). No

(1) Hállase la mejor relación de estos sucesos en la *Vida de Sharp*, escrita por su hijo. Citters, junio 29 (julio 9), 1656.

(2) Barillon, julio 21 (agosto 1.º), 1683. Citters, julio 16 (26). *Libro del Consejo privado*, julio 17; *Correspondencia de Ellis*, julio 17, Evelyn, *Diario*, julio 14; Luttrell, *Diario*, agosto, 5 y 6.

se precisaba de manera clara y definida la jurisdicción de estos comisarios, en el decreto de reconstitución del Tribunal, prestándose, por tanto, á hacerla casi tan extensa como se juzgara conveniente. Todos los colegios, las escuelas de instrucción primaria, y aun los establecimientos de enseñanza fundados por la liberalidad de bienhechores privados, quedaban sujetos á la autoridad del nuevo Consejo. Todos los empleados en la Iglesia ó en los establecimientos de enseñanza, desde el Primado de Inglaterra hasta el cura más joven; desde los vicescancilleres de Oxford y Cambridge hasta el más humilde pedagogo que enseñaba el Corderius, quedaban á merced del Rey. Si algún individuo de aquella inmensa multitud era sospechoso de hacer ó decir algo que disgustase al Gobierno, los comisarios podían hacerle comparecer ante su Tribunal. No había reglas ni ordenanzas que estableciesen ó limitasen la conducta del nuevo Consejo en sus relaciones con los acusados. Eran al mismo tiempo jueces y acusadores. No se daba copia de la acusación al interesado, sino que se le examinaba cuantas veces era preciso. Si sus respuestas no eran satisfactorias, podía ser suspendido en su empleo, ó privársele de él, ó ser declarado incapaz de todo empleo público para lo sucesivo. Si resultaba contumaz, podía ser excomulgado, es decir, privado de todos los derechos civiles y condenado á prisión perpetua. Podía también el acusado, á discreción del Tribunal, ser condenado á pagar las costas del proceso, lo cual valía tanto como reducirle á la miseria. No había apelación. Los comisarios podían pronunciar sentencia á pesar de cuantas leyes pudieran oponerse á su fallo. Por último, á fin de que nadie dudase que se había reorganizado el terrible Tribunal de que había librado á la nación el Parlamento largo, el nuevo usaría un sello con la

misma divisa é idéntica inscripción que la antigua Comisión eclesiástica (1).

El presidente del Tribunal ó primer comisario era el Canciller, cuya presencia y asentimiento eran necesarios en todos los casos. Nadie ignoraba cuán injusta, bárbara é insolente había sido la conducta de Jeffreys en cuantos tribunales había tomado parte; tribunales en los que en cierto modo ponían freno á su autoridad las leyes conocidas de Inglaterra. No era, pues, difícil prever cómo se conduciría ahora que tenía entera libertad para hacer por sí mismo las formas del procedimiento y establecer la validez de los testimonios. En cuanto á los otros seis comisarios, tres eran prelados y los otros tres laicos. Figuraba en primera línea el nombre del arzobispo Sancroft; pero él estaba plenamente convencido de la ilegalidad del Tribunal, cuyos juicios serían completamente nulos, y tampoco ignoraba que al sentarse entre sus miembros incurría en muy seria responsabilidad. Determinó, por tanto, no cumplir el regio mandato. No mostró, sin embargo, en esta ocasión aquel valor y firmeza de que hizo gala dos años después cuando se vió reducido á la última extremidad. Se excusó alegando sus ocupaciones y su falta de salud. Los demás miembros del Tribunal, añadía, eran personas de extraordinarias facultades, y en modo alguno necesitaban su asistencia. Mal se avenían disculpas tan infundadas con lo que se debía esperar del primado de Inglaterra en ocasión semejante, á pesar de lo cual no le libraron de incurrir en el desagrado del Monarca. Ciertó que no se borró el nombre de San-

(1) Consistía la divisa en una rosa y una corona. Delante de la divisa, la letra inicial del nombre del soberano seguida de una R. En derredor del sello se leía esta inscripción: «*Sigillum commissariorum regie majestatis ad causas ecclesiasticas.*»

croft del libro de los consejeros privados, pero, con gran mortificación de los amigos de la Iglesia anglicana, ya no se le citó los días de Consejo. «*Si está enfermo ó muy ocupado para ir á la Comisión*, dijo el Rey, *será hacerle un bien librarle de asistir al Consejo*» (1).

No encontró el Gobierno la misma dificultad en Nataniel Crewe, obispo de la grande y opulenta sede de Durham, hombre de noble cuna, que había subido tan alto en su profesión, que casi no podía aspirar á más, pero bajo, vano y cobarde. Fué nombrado deán de la Real capilla al ser expulsado de Palacio el Obispo de Londres. El honor de ser también nombrado comisario eclesiástico le volvió el seso. En vano le hicieron presente algunos de sus amigos el riesgo que corría al formar parte de un tribunal ilegal: no se avergonzó de contestar que le era imposible vivir sin la gracia del Monarca, expresando lleno de entusiasmo la esperanza de que su nombre aparecería en la historia; esperanza que en parte no salió fallida (2).

Tomás Sprat, obispo de Rochester, era el tercer comisario eclesiástico. La posteridad no ha hecho justicia á su talento, pues desgraciadamente para su fama, casi siempre se han impreso sus versos en las colecciones de poetas británicos, y quien le juzgue por sus poesías, le tendrá por servil imitador, que sin una chispa del admirable genio de Cowley, imitaba lo menos recomendable de la manera especial de aquel poeta. Pero cuantos conocen los escritos en prosa de Sprat formarán muy distinta idea de sus facultades. Era en verdad uno de los más grandes maestros de nuestra lengua, y poseía juntamente la elo-

(1) Apéndice del *Diario de Clarendon*; Citters, oct. 8 (18), 1638; Barillon, oct. 11 (21); Doily, *Vida de Sancroft*.

(2) Burnet, I, 676.

cuencia del orador, del historiador y del polemista. Su carácter moral no hubiera merecido grandes censuras á haber sido otra su profesión, porque lo peor que de él puede decirse es que era indolente, lujurioso y mundano; y si bien tales defectos no se consideran capitales en los laicos, en un prelado son siempre escandalosos. Estaba vacante el arzobispado de York; Sprat deseaba obtenerlo, y por tanto aceptó un puesto en la Comisión eclesiástica. Pero era de muy buen natural para portarse cruelmente, y tenía demasiada inteligencia para no saber que en lo futuro podría ser llamado ante el Parlamento á responder de su conducta. Así, pues, aunque consintió en formar parte de la Comisión, trató de hacer el menor daño y de crearse el menor número de enemigos posible (2).

Los otros tres comisarios eran el lord Tesorero, el lord Presidente y el Chief Justice del Banco del Rey. Rochester, descontento y murmurando, consintió en servir al Rey, y á pesar de cuanto tenía que sufrir en el Tribunal, no tuvo valor de renunciar á su puesto: no obstante su amor á la Iglesia anglicana, no se decidió á sacrificarle su vara blanca, su patronato, las ocho mil libras que cobraba anualmente, y los emolumentos indirectos de su empleo, que ascendían á mucho más. Se excusó con los demás, y tal vez consigo mismo, diciendo que en su puesto de comisario podía evitar muchos males, al paso que de no aceptarlo podría ir á reemplazarle cualquier otro no tan afecto á la religión protestante. Surderland representaba en la Comisión la cábala jesuítica. La reciente decisión de Herbert en lo relativo á la prerrogativa de dispensa parecía demostrar que no retrocedería ante cualquier servicio que el Rey le exigiese.

(1) Burnet, I, 675; II, 629; *Cartas de Sprat á Dorset*.

XLIV.

PROCESO DEL OBISPO DE LONDRES.

Tan pronto se constituyó la Comisión eclesiástica, el Obispo de Londres fué citado ante el nuevo Tribunal. Al presentarse, Jeffreys le dijo: «*Exijo de vos respuesta clara y terminante. ¿Por qué no habéis suspendido al doctor Sharp?*»

El Obispo pidió copia de los poderes de la Comisión, á fin de saber con qué autoridad se le interrogaba de aquel modo. «*Si tratáis, dijo Jeffreys, de discutir nuestra autoridad, adoptaré con vos otra línea de conducta. En cuanto á los poderes de la Comisión, no dudo que ya los habréis visto. Por lo demás, en cualquier café podéis verlos por un penique.*» La insolente réplica del Canciller parece haber disgustado á los otros consejeros, pues trató de disculparse torpemente. Volviendo entonces al punto de que se había apartado, dijo: «*En este tribunal los cargos no se formulan por escrito. Aquí el procedimiento es sumario y de palabra. La cuestión es bien sencilla. ¿Por qué no habéis obedecido al Rey?*» No sin algún trabajo consiguió Compton que se le concediera algún tiempo para la respuesta y la asistencia de un abogado. Enterados los del Consejo de lo que se trataba, á ninguno se ocultó que el Obispo había cumplido con un deber, y el Tesorero, el Chief Justice y Sprat votaron su absolución. Esto sólo sirvió á encender aún más la cólera del Rey, pues parecía que el Tribunal eclesiástico iba á faltarle como ya lo había hecho el Parlamento tory. Puso á Rochester en la sencilla alternativa de declarar al Obispo culpable ó salir de la Tesorería, y Rochester

fué tan bajo, que cedió. Compton fué suspendido de las funciones de su ministerio, dejando el cuidado de su gran diócesis á cargo de Sprat y Crewe. Continuó, sin embargo, residiendo en el palacio obispal y disfrutando de sus rentas, porque se sabía que si intentaban privarle de los bienes temporales, se pondría bajo la protección del tribunal de causas comunes (Court of Common Law) (1), y el mismo Herbet declaró que en tal caso la sentencia sería contraria á la Corona. Esta consideración indujo al Rey á proceder con cautela. Sólo algunas semanas habían transcurrido desde que para obtener una decisión favorable á su prerrogativa de exención había renovado casi por completo los tribunales de Westminster, y ahora se encontraba con que, á menos de renovar también el personal, no podría obtener sentencia favorable á las decisiones de la Comisión eclesiástica. Resolvióse, pues, á aplazar por algún tiempo la confiscación de bienes pertenecientes á los clérigos rebeldes (2).

XLV.

DESCONTENTO CAUSADO POR LA CELEBRACIÓN PÚBLICA DE LAS CEREMONIAS DEL CULTO CATÓLICO.

El estado de la opinión explicaba cumplidamente sus vacilaciones. Por espacio de algunos meses el descontento había crecido, extendiéndose con gran rapidez. Por mucho tiempo la celebración del culto católico había estado prohibida por una ley del Parlamen-

(1) Véase el Apéndice al tomo IV.—N. del T.

(2) Burnet, i, 677; Barillon, set. 6 (16), 1686. La vista pública de la causa puede verse en la *Colección de causas de Estado*.

to. Durante varias generaciones ningún cura católico se había atrevido á presentarse en público con el distintivo de su profesión. Habíase publicado una serie de rigurosos estatutos contra el clero regular, y más especialmente contra los revoltosos y sutiles jesuitas. Todo jesuita cogido en territorio inglés era condenado á la horca y á ser arrastrado y descuartizado. Ofrecíase una recompensa al que lo descubriese, y no podían los jesuitas aprovecharse de la regla general en que se establece que no es obligatoria la acusación. Aquel de quien se sospechase que fuera jesuita podía ser interrogado, y si se negaba á contestar, podían enviarle á prisión por toda la vida (1). A pesar de no haberse cumplido estas leyes, excepto cuando se temía un gran peligro, y aun cuando nunca habían impedido que los jesuitas viniesen á Inglaterra, habíase hecho necesario el uso del disfraz en todos los de la orden. Pero actualmente el disfraz había desaparecido. Algunos correligionarios del Rey, animados por él mismo, tenían orgullo en infringir los estatutos, cuya validez era aún indubitable, y en insultar la opinión nacional, más arraigada entonces que en ninguna época anterior. Erigiéronse capillas católicas en toda la nación, y en las calles veíanse constantemente cogullas, cuerdas y rosarios con gran admiración del pueblo, entre el cual aun los más ancianos no habían visto los hábitos monacales como no fuese en la escena. Construyóse un convento en Clerkenwell, en el lugar que había ocupado el antiguo claustro de San Juan. Los franciscanos ocupaban una gran casa en Lincoln's Inn Fields. Los carmelitas se alojaron en la City. Una comunidad de monjes benedictinos recibió alojamiento en el palacio de Saint James, y en el ba-

(1) 27 Elizabeth, c. 2.; 2 Jac. 1, c. 4.; 3 Jac. 1, c. 5.